

Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 10 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso diputada presidenta Leticia Mosso Hernández.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de información.

Y Público en general.

El de la voz Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que nos confiere nuestra Constitución local y nuestra Ley Orgánica, hago uso de esta máxima Tribuna del Estado, para someter a su consideración, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 10 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En México, el derecho electoral tiene un nivel de especialización que difícilmente se encuentra en otros países, ya que las instituciones encargadas de organizar, calificar las

elecciones son robustas, complejas y con un gran número de funciones. Este fenómeno no es gratuito, deriva del pasado autoritario de México y sobre todo de una característica muy peculiar, como lo era en la celebración periódica de elecciones no auténticas.

Bajo esa tesitura es un derecho de la ciudadanía votar y ser votados en puesto de elección popular, así como solicitar su registro siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en nuestra Constitución Estatal y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En otro orden de ideas según datos del informe mundial sobre las drogas de 2023, la magnitud forma distribución y tendencias del uso de sustancias psico-activas representa un problema social y de salud pública mundial grave, tanto en su origen como en sus consecuencias donde la

creciente demanda del consumo y las características en que se presenta socialmente requieren de una atención especializada con esfuerzos, conjuntos, sociales y gubernamentales.

Ahora bien, el consumo de las drogas en personas económicamente activas es un grave problema en los ambientes familiares y laborales porque se afecta la concentración y se genera diversas enfermedades que afectan no sólo a la persona que la consume, sino a todas las personas que lo rodean.

Las pruebas o exámenes toxicológicos son eficientes para la detención de drogas o medicamentos en el cuerpo de una persona, ya que son un análisis de laboratorio mediante el cual se examina la sangre, la orina o la saliva, asimismo el promover impulsarlo desde un enfoque proactivo, es decir enfocado en la productividad de la persona y su desempeño laboral ayudará a crear ambientes sanos y a mejorar la calidad de vida.

En referencia a las personas que desean acceder a un cargo público, diversas son las cualidades que debe tener, no obstante, los expertos en la materia coinciden en subrayar que irremediablemente aquel debe ser alguien respetuoso, buen comunicador, líder nato, conciliador, con sentido de la justicia y con capacidad de controlar sus impulsos y sus emociones.

En ese sentido, el tema de la presente propuesta es derivado de las consecuencias que tienen las drogas, en la capacidad física e intelectual, y que disminuyen el desempeño de las personas, situación que se complica para el desarrollo de la función pública.

Por lo que el objeto de la presente es integrar en la ley de estudio para el proceso electoral 2027 la prueba de examen toxicológico como requisito obligatorio a quien pretenda contender por un cargo de elección popular para detectar que no esté mínimamente afectado o afectada por

el consumo de sustancias prohibidas por la ley y que esto le impida un adecuado desarrollo en el servicio público.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva

Del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Presentes.

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 12 Octubre 2023

discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTICULO 10 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la democracia moderna, las y los ciudadanos eligen a sus representantes a través del voto mediante un conjunto de reglas, las cuales pueden definirse como derecho electoral.

En México, el derecho electoral tiene un nivel de especialización y detalle que difícilmente se encuentra en otros países ya que las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones son robustas, complejas y con un gran número de funciones. Este fenómeno no es gratuito, deriva del pasado autoritario de México y sobre todo de una característica muy peculiar, como lo

era la celebración periódica de elecciones no auténticas. A partir del reconocimiento de esa realidad, y en un esfuerzo para erradicarla, se crearon las reglas e instituciones que hoy se encargan de garantizar la autenticidad del voto en un sentido amplio.

El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

Asimismo, la participación mediante el ejercicio del **derecho a ser elegido** supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la

cantidad de votos necesarios para ello.

Ahora bien, es importante establecer en las leyes electorales, los requisitos que ayuden a realizar una mejor selección de los ciudadanos que deseen participar en una elección popular y con ello descartar a quienes no sean aptos.

En otro orden de ideas, según datos del Informe Mundial Sobre las Drogas 2023, la magnitud, forma, distribución y tendencias del uso de sustancias psicoactivas, representa un problema social y de salud pública mundial grave, tanto en su origen como en sus consecuencias, donde la creciente demanda del consumo y las características en que se presenta socialmente, requieren de una atención especializada, con esfuerzos conjuntos sociales y gubernamentales.

Las personas adictas a menudo tienen uno o más problemas de salud relacionados con las drogas, que pueden incluir enfermedades

pulmonares o cardíacas, embolia, cáncer o problemas de salud mental. Las escanografías, las radiografías de tórax y los análisis de sangre pueden comprobar los efectos perjudiciales del consumo de drogas a largo plazo en todo el organismo.

Con el consumo de drogas con frecuencia coexiste con otras enfermedades mentales. En algunos casos, trastornos mentales como la ansiedad, la depresión o la esquizofrenia pueden estar presentes antes de la adicción. En otros, el consumo de drogas puede desencadenar o empeorar esos trastornos de salud mental, particularmente en las personas que tienen ciertas vulnerabilidades específicas.

Las pruebas o exámenes toxicológicos, son un análisis de laboratorio mediante el cual se examina sangre, orina o saliva para detectar algún tipo de droga o medicamento en una persona.

Por lo que algunas empresas realizan pruebas toxicológicas a sus aspirantes o personal para conocer si consumen algún tipo de drogas que pudiera afectar su desempeño. Generalmente se solicitan a aquellas personas que manejan maquinaria peligrosa, conductores de autobús, pilotos, entre otros empleos, también pueden ser requeridos para aspectos legales relacionados con medicina forense.

En referencia a las personas que desean acceder a un cargo público, diversas son las cualidades que debe tener, no obstante, los expertos en la materia coinciden en subrayar que irremediablemente aquel debe ser alguien respetuoso, buen comunicador, líder nato, conciliador, con notable capacidad de empatía, tolerante, sincero, con sentido de la justicia y con capacidad de controlar sus impulsos y sus emociones.

En ese sentido, el tema de la presente propuesta es derivado de las consecuencias que tienen las drogas, en la capacidad física e

intelectual, y que disminuyen el desempeño de las personas, situación que se complica para el desarrollo de la función pública.

La presente iniciativa propone integrar en la ley de estudio, la prueba de examen toxicológico como requisito obligatorio a quien pretenda contender por un cargo de elección popular, para detectar que no esté mínimamente afectada o afectado por el consumo de sustancias prohibidas por la ley a excepción de aquellos casos en los que exista prescripción médica y que esto le impidan un adecuado desarrollo en el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL
ARTICULO 10 DE LA LEY NÚMERO
483 DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 12 Octubre 2023

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona la Fracción XI al Artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 10. Son requisitos para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, además de los que señalan los Artículos 116 de la Constitución Federal, 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, los siguientes:

XI. Contar con examen toxicológico negativo expedido por medio del Sector Salud o prescripción médica que avale el consumo de este tipo de fármacos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, su conocimiento.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 28 de septiembre de 2023.